

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Miércoles, 20 de abril de 1994

Núm. 89

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.
 Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
 La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace público que por acuerdo del Pleno de la Diputación de León, de fecha 16 de marzo de 1994, fue aprobada la relación de puestos de trabajo, año 1994, de personal funcionario, laboral y eventual dependiente de ésta, según la relación que a continuación se detalla, con expresión del Organismo, Denominación, Grupo, Nivel de Complemento de Destino, Complemento Específico, forma de provisión, número de puestos y requisitos exigidos para su provisión.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

PUESTOS DE HABILITACION NACIONAL

Organismo 101.—Secretaría General.

Denominación	Grup.	Niv.	C. Especif.	Prov.	Cubtas.	Vactes.	Escala - Subescala - Requisitos
Secret. Gral.	A	30	2.899.416	Conc. Nal.	1		Habilitación Nac. Secretaría—C. Superior
Vicesec. Gral.	A	28	2.790.528	Conc. Nal.		1	Habilitación Nac. Secretaría—C. Superior
Oficial Mayor	A	28	2.790.528	Conc. Nal.	1		Habilitación Nac. Secretaría—C. Superior

Organismo 201.—Intervención

Interventor	A	30	2.899.416	L. Desig.	1		Habilitación Nac. Intervención—Tesorero. C. Superior
Vice—Inter.	A	28	2.790.528	Con. Nal.	1		Habilitación Nac. Intervención—Tesorero.

Organismo 202.—Tesorería

Tesorero	A	30	2.899.416	Con. Nal.	1		Habilitación Nac. Intervención—Tesorería C. Superior
Vice—Tesorero	A	28	2.790.528	Con. Nal.	1		Habilitación Nac. Intervención—Tesorería C. Superior



Denominación	Grup.	Niv.	C. Especif.	Prov.	Cubtas.	Vactes.	Escala - Subescala - Requisitos
--------------	-------	------	-------------	-------	---------	---------	---------------------------------

Organo 402.-Servicio de Asistencia a Municipios

Asesor Secretaría

Municipios	A	24	1.375.212	Con. Nal.	2		Habilitación Nac. Secretaría C. Entrada. Total: 9
------------	---	----	-----------	-----------	---	--	--

PUESTOS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA DIPUTACION DE LEON**Organo 004.-Parque móvil**

Conductor Vehículos

Representación	D	14	884.400	Conc.	5*	1	Admon. Especial Servicios Espec. Personal de oficios Oficial Mecánico Conductor Total: 10
Of. Mecánico Conductor	D	14	578.712	Conc.	2	2	Admon. Especial Servicios Especiales Personal de oficios Oficial Mecánico Conductor Total: 10

Organo 006.-Proceso de datos

Técnico

Sup. Informát.	A	24	1.911.708	Conc.	1	1	Admon. Especial Técnica-Superior Lcdo. Inform.
Jefe Unidad							
Proc. Datos	C	20	932.868	Conc.	1*	1	Grupo C
Programador de Sistemas	C	18	801.216	Conc.	1	1	Admon. Especial Serv. Especiales Cometidos Especiales Program. Sistemas
Operador Ordenador	D	16	659.580	Conc.	1	1	Admon. Especial Serv. Especiales Cometidos Especiales Operador Ordenador
Registrador de Datos	D	14	659.580	Conc.	1	1	Admon. Especial Serv. Especiales Cometidos Especiales Registrador de Datos Total: 5

Organo 007.-Gabinete de Planificación

Jefe Gab.

Planificac.	A	22	1.911.708	Conc.	1*	1	Grupo A Lcdo. Económicas
Ingeniero Industrial	A	22	838.716	Conc.	1	1	Admon. Especial Técnica-Superior Ingen. Industrial Grupo A Lcdo. Económicas
Economista	A	22	838.716	Conc.	1	1	Admon. Especial Técnica-Superior Lcdo. Filosofía y Letras Geografía
Geógrafo	A	22	838.716	Conc.	1**	1	Admon. Especial Técnica-Superior Lcdo. Filosofía y Letras Geografía
Gestor Sist. Inform. Cartogr.	B	20	801.216	Conc.	1	1	Admon. Especial Servicios Especiales Cometidos Especiales Ing. Tco./Dipl. Geogr. Grupo C Grupo D (**) Reserva de plaza Total: 7
Administrat. Auxiliar	C D	16 14	644.280 535.764	Conc. Conc.	1 1	1 1	



Denominación	Grup.	Niv.	C. Especif.	Prov.	Cubtas.	Vactes.	Escala - Subescala - Requisitos
Organo 008.-Gabinete de Medio Ambiente							
Ingeniero de Montes	A	22	838.716	Conc.	14	1	Admon. Especial Técnica-Superior Ingeniero Montes
Biólogo	A	22	838.716	Conc.	14	1	Admon. Especial Técnica-Superior Lcdo. en Biología
Arquit. Técnico	B	20	801.216	Conc.	14	1	Admon. Especial Técnica. T. Medio
Auxiliar	D	14	535.764	Conc.	14	1	Arqu. Téc. o Aparj. Grupo D Total: 4
Organo 101.-Secretaría General							
Jefe Unid. Pers.	A	26	2.102.878	Conc.	14	1	Grupo A
Jefe Sección Cooperación	A	24	1.911.708	Conc.	14	1	Lcdo. Derecho/Econól./Políticas Grupo A
Jefe Sec. Adva.	A	24	1.164.084	Conc.	14	1	Lcdo. Derecho/Lcdo. Ecom. Lcdo. Políticas Grupo A
Jefe Sec. Patr.	A	24	1.164.084	Conc.	14	1	Lcdo. Dcho. Grupo A Lcdo. Derecho/Econól./Políticas
Jefe Neg. Actas	A	23	932.868	Conc.	14	1*	Grupo A Lcdo. Derecho
Jefe Nego. Contratac.	A	23	932.868	Conc.	14	1*	Grupo A Lcdo. Dcho./Econ./Políticas
Jefe Neg. Inter. Grles.	A	23	932.868	Conc.	14	1*	Grupo A Lcdo. Dcho./Econ./Políticas
Jefe Neg. Cooperación	A	23	932.868	Conc.	14	1*	Grupo A Lcdo. Dcho./Econ./Políticas
Jefe Neg. Nóminas	A	23	932.868	Conc.	14	1*	Grupo A Lcdo. Dcho./Econ./Políticas
Jefe Neg. Archivos y D.	C	20	838.716	Conc.	14	1	Grupo C
Jefe Neg. Infor. y Regt	C	20	838.716	Conc.	14	1	Grupo C
Jefe Neg. Selección	C	20	838.716	Conc.	14	1	Grupo C
Jefe Neg. Compras	C	20	838.716	Conc.	14	1	Grupo C
Jefe Neg. Gest. Invent.	C	20	838.716	Conc.	14	1	Grupo C
Jefe Prensa	A	22	801.216	Conc.	14	1	Admón. Especial Técnica Superior Lcdo. C. Información
Periodista	A	22	801.216	Conc.	14	2	Admón. Especial Técnica-Superior Lcdo. C. Información
Tco. Superior	A	22	801.216	Conc.	14	3	Grupo A Lcdo. Dcho./Polític./Económic.
Administrat. Secretarios Administrat.	C	16	644.280	Conc.	14	1	Grupo C
	C	16	644.280	Conc.	14	3	Admón Especial Servicios Especiales Cometidos Especiales
Reg. Palacio Adjunto	E	16	726.780	Conc.	14	1	Secretarios Administrativos Grupo E
Reg. Palacio	E	14	659.580	Conc.	14	1*	Grupo E

Denominación	Grup.	Niv.	C. Especif.	Prov.	Cubtas.	Vactes.	Escala - Subescala - Requisitos
Aux. Actas	D	14	659.580	Conc.			Grupo D
Auxiliar	D	14	535.764	Conc.	13	1	Grupo D
Secretarios Auxiliares	D	14	535.764	Conc.	22	4	Admón. Especial Serv. Especiales Cometidos Especiales
Telefonista	D	14	535.764	Conc.	2		Secretario Auxiliares Admón. Especial Serv. Especiales
Encarg. Edif.	E	13	535.764	Conc.	1*	2	Cometidos Especiales Telefonista
Subalternos	E	12	501.204	Conc.	14		Grupo E Grupo E Total: 73
Organo 104.-Edificios Corporación							
Tco. Superior	A	22	801.216	Conc.	16		Grupo A Ledo. Dcho./Económicas/Polític.
Arquitecto Tco.	A	22	1.071.276	Conc.	1*		Admón. Especial Técnica Tco. Medio Arqu. Téc. o Aparej.
Coordinador	B	16	644.280	Conc.		1	Grupo C
Administrat.	C	16	644.280	Conc.	3		Admón. Especial Técnica Tco. Auxiliar Delineante
Delineante	C	16	644.280	Conc.	3		Admón. Especial Técnica Tco. Auxiliar Delineante
Maestro	A	1*	703.572	Conc.	23		Admón. Especial Serv. Especiales Personal Oficios Maestro Brigada Obras
Brigada Obras	D	16	703.572	Conc.	1		Admón. Especial Serv. Especiales Personal Oficios Maestro Electricista
Maestro	D	16	659.580	Conc.	13		Admón. Especial Serv. Especiales Personal Oficios Maestro Electricista
Electricista	D	16	659.580	Conc.	13		Admón. Especial Serv. Especiales Personal Oficios Maestro Electricista
Oficial	D	14	644.280	Conc.	1		Admón. Especial Serv. Especiales Personal Oficios Oficial Fontanero
Fontanero	D	14	644.280	Conc.	1		Admón. Especial Serv. Especiales Personal Oficios Oficial Carpintero
Oficial	D	14	644.280	Conc.	1		Admón. Especial Serv. Especiales Personal Oficios Oficial Carpintero
Carpintero	D	14	644.280	Conc.	1		Admón. Especial Serv. Especiales Personal Oficios Oficial Carpintero
Organo 108.-Prensa Imprenta							
Regente	B	20	703.572	Conc.	20	1	Admón. Especial Serv. Especiales Cometidos Especiales Regente Imprenta
Imprenta	B	20	703.572	Conc.	22		Admón. Especial Serv. Especiales Cometidos Especiales Regente Imprenta
Linotip.	D	14	578.712	Conc.	1		Admón. Especial Serv. Especiales Personal Oficios Linotipista
Cajista	D	14	578.712	Conc.	2		Admón. Especial Servicios Especiales Personal Oficios Cajista
Maquinista	D	14	578.712	Conc.	3		Admón. Especial Serv. Especiales Personal Oficios Maquinista
Imprenta	D	14	578.712	Conc.	3		Admón. Especial Serv. Especiales Personal Oficios Maquinista

Denominación	Grup.	Niv.	C. Especif.	Prov.	Cubtas.	Vactes.	Escala - Subescala - Requisitos
Oficial							
Encuadern.	D	14	578.712	Conc.		2	Admon. Especial Serv. Especiales
							Personal Oficinos
							Oficial Encuadernación
							Total: 9
Organo 201.-Intervención							
Jefe Secc.							
Contabilidad	A	24	1.164.084	Conc.		1	Grupo A Lcdo. Económicas
Jefe Secc.							
Contr. Presup.	A	24	1.164.084	Conc.		1	Grupo A Lcdo. Económicas
Jefe Neg.							
Contabilidad	A	23	932.868	Conc.		1	Grupo A Lcdo. Económicas
Tco. Superior	A	22	801.216	Conc.		3	Grupo A Lcdo. Dcho./Econ./Políticas
Jefe Neg.							
Gastos	C	20	838.716	Conc.		1	Grupo C
Administrat.	C	16	644.280	Conc.		3	Grupo C
Auxiliar	D	14	535.764	Conc.		9	Grupo D Total: 19
Organo 202.-Tesorería							
Jefe Neg.	C	20	838.716	Conc.		1	Grupo C
Administrat.	C	18	726.785	Conc.		1*	Grupo C
Administrat.	C	16	644.280	Conc.		1	Grupo C
Auxiliar	D	14	535.764	Conc.		4	Grupo D Total: 7
Organo 301.-Bienestar Social							
Jefe Sección	A	24	1.164.084	Conc.		1	Grupo A Lcdo. Dcho./Polític./Económic.
Jefe Neg.	A	23	932.868	Conc.		1*	Grupo A Lcdo. Dcho/Polític./Económic.
Psicólogo	A	22	838.716	Conc.		10	Admon. Especial Técnica-Tco. Superior Lcdo. Psicología
Dip. Trab. Social	B	20	749.268	Conc.		4	Adon. Especial Técnica-Tco. Medio Diplo. Trab. Social
Auxiliar	D	14	535.764	Conc.		1	Grupo D
Encargado edificio	E	13	535.764	Conc.		1*	Grupo E
Subalterno	E	12	501.204	Conc.		1	Grupo E Total: 9
Organo 311.-Cosamai							
Educ. Niños	D	14	578.712	Conc.		2	Admon. Especial Serv. Especiales
Vigilante	E	13	535.764	Conc.		1	Cometidos Especiales Educador Grupo E Total: 3
Organo 402.-Servicio de Asistencia a Municipios							
Arquitecto							
SAM	A	22	838.716	Conc.		1	Admon. Especial Técnica-Tco. Superior
Ingeniero							
SAM	A	22	1.341.336	Conc.		1	Admon. Especial Técnica-Tco. Superior Ing. Caminos, Canales y Puertos
Tco. Superior	A	22	801.216	Conc.		1	Grupo A
Arquitecto Tco.	B	20	801.216	Conc.		1	Lcdo. Dcho./Polític./Económic. Admon. Especial Técnica-Tco. Medio Arqu. Tco. o Aparej



Denominación	Sub-escala - Grupos	Grupos	Vactes	Niv.	C. Especif.	Prov.	Cubtas.	Vactes.	Escala - Subescala - Requisitos
Topógrafo		C		16	644.280	Conc.		1	Admón. Especial Técnica-Tco. Auxiliar Grupo C
Operador Ordenador		D		16	659.580	Conc.		1	Admón. Especial Servicios Especiales Cometidos Especiales Operador Ordenador Grupo D
Auxiliar		D		14	535.764	Conc.		2	Grupo D Total: 8
Organo 410.-Vías y Obras Provinciales									
Jefe serv.									
Vías y Obras		A	1	28	2.248.008	Conc.		1	Admón Especial Técnica Tco. Superior Ing. Caminos canales y Puertos
Jefe de Sección									
Parque Móvil		A		24	1.341.336	Conc.		1	Admón Especial Técnica Tco. Superior Ing. Industrial
Jefe de Sección									
VV y OO		A	1	24	1.341.336	Conc.		2	Admón Especial Técnica Tco. Superior Ing. Caminos, Canales y Puertos
Ingeniero									
Encargado		A		22	1.341.336	Conc.		2	Admón Especial Técnica Tco. Superior Ing. Caminos, Canales y Puertos
Jefe Neg.									
VV y OO		A		23	932.868	Conc.		1*	Grupo A Lodo. Derecho / Polític./ Económicas
Adj. Jefe de Sección									
VV y OO		B	1	22	838.716	Conc.		3	Admón Especial Técnica Tco. Medio Ing. Tco. o Púb.
Ingeniero									
Tec. Topógra.		B		20	801.216	Conc.		1	Admón Especial Técnica Tco. Medio Ing. Tco. o Topógr.
Ingeniero Tco.									
Obras Públicas		B		20	801.216	Conc.		3	Admón Especial Técnica Tco. Medio Ing. Tco. o Púb.
Jefe de Negociado		C		20	838.716	Conc.		1	Grupo C
Administrat.		C		16	644.280	Conc.		2	Grupo C
Delineante		C		16	644.280	Conc.		2	Admón Especial Técnica Tco. Auxiliar Delineante
Encag. Unidad									
Trans. Maquin.		D		18	801.216	Conc.		1	Admón Especial Serv. Especiales Personal de Oficios Conductor
Mec. Jefe									
Tall. Par. Mów.		D		15	726.785	Conc.		1	Admón Especial Serv. Especiales Personal de Oficios Conductor
Encg. Control.									
Invent. Mat.		D		14	703.572	Conc.		1*	Admón Especial Serv. Especiales Personal de Oficios Conductor
Capataz		D		16	703.572	Conc.		2	Admón Especial Serv. Especiales Personal de Oficios Capataz



Denominación	Grup.	Niv.	C. Especif.	Prov.	Cubtas.	Vactes.	Escala - Subescala - Requisitos
Oficial Mco. Taller	D	14	726.785	Conc.	3*	1	Admón Especial Serv. Especiales Personal de Oficios Conductor
Oficial Mco. Autocar	D	14	659.580	Conc.	1*	1	Admón Especial Serv. Especiales Personal de Oficios Conductor
Oficial Mco. Motoniveladora	D	14	659.580	Conc.	3*		Admón Especial Serv. Especiales Personal de Oficios Conductor
Oficial Mco. Conductor	D	14	578.712	Conc.	9		Admón Especial Serv. Especiales Personal de Oficios Conductor
Peón Camin.	E	12	501.204	Conc.	7		Admón Especial Serv. Especiales Personal de Oficios Peón
Subalterno	E	12	501.204	Conc.	1		Grupo E Total: 58
Organo 502.-Conservatorio de Música							
Administrador							
Conservatorio	C	18	726.785	Conc.	1*		Grupo C
Auxiliar	D	14	535.764	Conc.	1		Grupo D
Encargado							
Edificios	E	13	535.764	Conc.	1		Grupo E Total: 3
Organo 512.-Bibliotecas y archivo							
Archivero							
Bibliotec.	A	22	838.716	Conc.	1		Admón Especial Técnica-Tco. Superior Lcdo. Fil. y Let.
Administrat.	C	16	644.280	Conc.	1		Grupo C
Encargado							
Edificios	E	13	535.764	Conc.	1*		Grupo E
Subalterno	E	12	501.204	Conc.	2		Grupo E Total: 5
Organos 513.-Museos-Institución Fray Bernardino							
Jefe de Negociado	A	23	932.868	Conc.	1		Grupo A
Administrat.	C	16	644.280	Conc.	2		Grupo C
Auxiliar.	D	14	535.764	Conc.	1		Grupo D Total: 4
Organo 531.-Fomento Turismo Estación Invernal San Isidro							
Tco. Deportes	A	22	932.868	Conc.	1		Admón. Especial Técnica Tco. Superior Lcdo. Ed. Física
Encarg. Serv. Turísticos	A	22	838.716	Conc.	1		Admón. Especial Servicios Especiales Cometidos Especiales Encargado Serv. Turísticos
Tco. Superior	A	22	801.216	Conc.	1		Grupo A Lcdo. Derecho/Polític./Económic.
Monitor Deportivo	D	16	659.580	Conc.	1		Admón. Especial Serv. Especiales Cometidos Especiales Monitor Deportivo
Auxiliar	D	14	535.764	Conc.	1		Grupo D Total: 5

Denominación	Sub-escala - Subcategoría	Grup.	Niv.	C. Especif.	Prov.	Cubtas.	Vactes.	Escala - Subescala - Requisitos
Organo 610.-Fomento Riqueza Agropecuaria								
Jefe Neg.		A	23	932.868	Conc.	1*		Grupo A
Ing. Agrónomo		A	22	1.341.336	Conc.	1		Lcdo. Derecho Polític./Económic. Admón Especial
Veterinario		A	22	838.716	Conc.	14	1	Técnica-Tco. Superior Admón Especial
Ing. Tco. Agr.		B	20	801.216	Conc.	2		Lcdo. Veterinaria Admón Especial
Capataz Agrícola		C-D	16	703.572	Conc.	1		Técnica-Tco. Medio Ing. Tco. Agrícola
Auxiliar		D	14	535.764	Conc.	1		Admón Especial Serv. Especiales Personal de Oficios Capataz Agrícolas
								Grupo D Total:7
								Total..... 258

(*) Estos puestos están cubiertos provisionalmente.

ANEXO II. 1

PERSONAL LABORAL

I.-SERVICIOS DIVERSOS

Serv./Organo	Categoría o puesto	Cbtas.	Vacantes con reserva plaza	Vacantes:	Total
C.P.D					
	Analista Prog.	1		3	4
	Programador			5	5
	Regt. Datos	1		1	1
	Operador	1			1
					Total: 11
Gabinete Planif.					
	Registrador Datos	1			1
	Tco. Auxilliari	1			1
	Auxiliar Adtvo.			1	1
					Total: 3
Secretaría General					
	Adm. Adj. Jef. Pers.	1*		13	1
	Aux. Admtvo.	3		12	3
	Ordenanza	2			2
	Limpiadoras	6		1	7
	Porteros	1		2	2
	Registrador Datos	1		10	1
				14	Total: 16
Arquitectura					
	Oficiales	15			15
	Coductor	1		22	1
	Aux. Adtvo.	1			1
	Peones	9			9
	Operarios Servicios Grales.	1		22	1
	Ayudantes	1			1
					Total: 28
Imprenta					
	Mont. Tco. Laborat.	1		22	1
	Espec. Fotocomp.			1	1
	Corrector Pruebas			1	1
	Oficiales	4		10	4
	Maquinistas	1			1
	Linotipista	1			1
	Cajista	1			1
	Teclista Fotocomp.	1		14	1
	Ayte. Máquinas	1		1	2

Serv./Organo	Categoría o puesto	Cbtas.	Vacantes con reserva plaza	Vacantes.	Total
Intervención	Operarios	3			3
	Limpiadora	1			1
					17
					2
Tesorería	Aux. Admtvo.	2			2
	Registrador Datos	2			2
					4
Serv. Recad.	Aux. Admtvo.	2			2
	Registrador Datos	1			1
					3
					8
Bienestar Social	Recaudador	8			8
	Of. May. Recad.	7			7
	Ofc. Recaud.	35		6	41
	Aux. Admtvo.	2			2
	Orden. Notif.	2			2
					60
Asist. Soc. Ceas	Psicólogo	1			1
	Asistente Soc.	1			1
	Resp. Ofc. Juventud	1			1
	Técnico Consumo			2	2
	Oficial Admtvo.	1			1
	Aux. Admtvo.	4			4
	Auxiliar Consumo			2	2
	Ordenanza	4			4
	Limpiadora	4			4
Cosamai					20
	Coordinad. As. Soc.	2			2
	Asistente Social	12		14	26
Sagrado Corazón	Animador Socioc.	13		13	26
					54
	Director	1			1
	Psicólogo	1			1
	Asistente Social	1			1
	Jefe Admtvo.	1			1
	Profesor	1			1
	Maestro Taller	6			6
	Educador	21	1		22
	Aux. Admtvo.			2	2
	Oficial 1.ª	3		1	4
	Cocinero	1			1
	Ayte. Cocina			1	1
	Calef./ Encg. Mant.	1			1
Gobern./ Encg. Resid.	2			2	
Telefonista	1			1	
Limpiadora	3			3	
Lavadora	3			3	
Médico				1	
Sagrado Corazón					58
	Profesores	1			1
	Educador	1			1
	Cuidador Defict.	12		1	13
	Limpiadora	4			4
	Ayte. Concina	5			5
	Calef./ Encg. Mant.	2			2
	Lavadoras	3			3
Telefonista	1			1	
				30	

Serv./Organo	Categoría o puesto	Cbtas.	Vacantes con reserva plaza	Vacantes.	Total
Colegio E.G.B. San Cayetano					
	Profesor E.G.B.	5			5
	Limpiadora	2		1	3
	Peón	3			3
					Total: 11
Integración familiar niños					
	Psicologo	1			1
	Asistente Soc.	1			1
	Educador	6			6
	Celador	1			1
	Responsable Hogar	1			1
	Ayte. Cocina	1			1
	Limpiadora	1			1
					Total: 12
Ntra. Sra. del Valle					
	Psicólogo	1			1
	Asistente Soc.			1	1
	A.T.S.	4			4
	Psicomotricista			1	1
	Maestro Taller	4			4
	Logopeda	1			1
	Cuidadores	42		5	47
	Lavadora	3			3
	Cocinero	1			1
	Eng. Mantenimiento	3			3
	Limpiadora	4		2	6
	Ayte. Cocina	1		2	3
	Aux. Administrativo	1			1
	Telefonista	1			1
	Operario	2			2
					Total: 79
Santa Luisa					
	Gerente	1			1
	A.T.S.			6	6
	Ofc. Adtvo.			1	1
	Auxiliar	1			1
	Cocinero	1			1
	Cuidador Ancianos	17	1	1	19
	Peluquero	1			1
	Ayte. Cocina	8		1	9
	Eng. Mantenimiento	4			4
	Limpiadoras	6		3	9
	Lavadora	4			4
	Médico			1	1
	Telefonista	2			2
					Total: 59
Serv. Asist. Municipios					
	Coord. Serv. Mcos.	1			1
	Oficial Administrativo	1		1	2
	Analista programador	1			1
	Aux. Administrativo	1			1
					Total: 5
Vías y Obras					
	Ayte. VV y OO	1			1
	Conductor-Maquin.	24		11	35
	Aux. Adtvo.	2			2
	Oficial 1.º	1			1
	Peón	41		23	64
	Ofic. Taller			1	1
					Total: 104
Esc. Universitaria de Enfermería					
	Director Técnico	1			1
	Aux. Admtvo.	2			2

Serv./Organo	Categoría o puesto	Cbtas.	Vacantes con reserva plaza	Vacantes.	Total
Conservatorio	Ordenanza	2			2
	Limpiadora	2			2
	Total: 7				
	Profesor	18		28	46
	Prof. Auxiliar	2			2
	Dtor. C. Hogar	1			1
	Aux. Adtvo.	2			2
Almázcara	Limpiadora	3		1	4
	Ordenanza	1			1
	Total: 56				
	Profesor E.G.B.	2			2
	Cocinero	1			1
Bustillo P.	Profesor Deportivo	1			1
	Operario Limp.	1			1
	Peón	1		1	2
	Vaquero	2			2
	Total: 9				
San Pedro B.	Vaqueros	3		1	4
	Total: 4				
Biblioteca	Vaqueros			1	1
	Peón			1	1
	Total: 2				
	Encarg. Bibliobús	6		1	7
Edif. Fierro	Conduc. Bibliobús	4		2	6
	Aux. Archivo			2	2
	Aux. Admtvo.	2			2
	Total: 17				
Salón Prov. Artes	Limpiadora	3			3
	Peón	1			1
	Ordenanza	1			1
	Total: 5				
Fomento Turis.	Director			1	1
	Tco. Cultura			1	1
	Eng. Rel. Cult.		1		1
	Eng. Exposiciones	1			1
	Eng. A. Didáctica			1	1
	Aux. Admtvo.	1			1
	Monitor Serv. Cult.	1			1
	Ordenanza	1			1
	Calefactor	1			1
	Total: 9				
San Isidro	Técnico Turismo	1			1
	Monitor Deportivo	2			2
	Auxiliar Admtvo.	1			1
	Total: 4				
Agricultura	Director			1	1
	Aux. Admtvo.	1			1
	Oficial 1. ^a	4			4
	Oficial 3. ^a	3			3
	Peón Especialis.	2			2
	Total: 11				
	Veterinario	1			1
Aux. Admtvo.	1			1	

Serv./Organo	Categoría o puesto	Cbtas.	Cubiertas con reserva plaza	Vacantes	Total
	Peón	7			7
	Viverista			1	1
					Total: 10
	Plazas cubiertas	534			534
	Vacantes reserva	3			3
	Vacante	171			171
					Total: 708

ANEXO II.2

PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO

Serv. Organo	Categoría o puesto	Cubierta	Reserva	Vacante	Total
Est. Inv. S. Isidro	Médico		1		1
	Ofic. 1. ^a	2		1	3
	Aux. Admtivo.	2		2	4
	Oficial 3. ^a	18	3	1	22
	Peón Espec.	14			14
	Peón	4			4
					Total: 48
Est. Inv. Leitariegos	Ofic. 1. ^a	2		1	3
	Aux. Admtivo.	1			1
	Peón Espec.	1			1
					Total: 5
Cuevas Valporquero	Guía	6			6
	Taquilla	1			1
					Total: 7
TOTAL PLAZAS: 60					

ANEXO III

PERSONAL EVENTUAL O DE CONFIANZA

Gerente Cultura (vacante)	1				1
Jefe Gabinete Prensa	1				1
Periodista	2				2
Jefe Secretaría Particular	1				1
Adjunto Secretaría Particular	2				2
Aux. Admtivo. Grupos Políticos	4				4
	Total:	11			11

RESUMEN EXPLICATIVO DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Relación anterior		258			258
Altas:	Jefe de Prensa	1			1
	Periodistas	2			2
	Secretarios Advos.	3			3
	Secretarios Auxiliares	4			4
	Conductor vehículo rep.	1			1
		Total:	11		
Bajas:	TAG	1			1
	Administrativos	2			2
	Subalterno	1			1
	Arquitecto Superior	1			1
	Diplomado Trabajo Soc.	1			1
	Educadores	1			1
	Peones	4			4
	Total:	11			11

TOTAL RELACION PUESTOS TRABAJO 1994 258

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, previa comunicación a esta Diputación de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

León, 6 de abril de 1994.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

Administración Municipal

Ayuntamientos

RIEGO DE LA VEGA

MODIFICACION NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, por el presente se publica el texto completo de la "Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Riego de la Vega", aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 21 de diciembre de 1993.

Riego de la Vega a 8 de marzo de 1994.—El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Miguélez Martínez.

MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA

1.—Introducción.

Se plantean las modificaciones a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Riego de la Vega siguiendo lo establecido en el artículo 126 "Revisión del Planeamiento" del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio) con el fin de aumentar el suelo urbano de algunos núcleos del municipio con fines residenciales y principalmente industriales.

2.—Objetivos de la modificación.

El objetivo principal es la calificación como suelo urbano industrial de sendas franjas de terreno situadas junto a la carretera N-VI como prolongación de las ya existentes entre los núcleos de población de Riego de la Vega y Toralino.

Las modificaciones incluyen también la ampliación de suelo urbano residencial de Toralino y Castrotierra de la Valduerna, ya que en su día la Corporación restringió excesivamente el límite urbano, ciñéndose al casco consolidado y sin ninguna opción de crecimiento.

3.—Justificación de la modificación.

Las Normas Subsidiarias de Riego de la Vega actualmente vigentes, en el artículo 0-5 de la Introducción, desarrollan en el apartado b) una de las razones básicas por las que la Corporación Municipal se plantea la modificación actual de las mismas —será obligatoria la revisión de las Normas, cuando el desarrollo económico-social del término municipal presente una demanda de suelo industrial que exija la calificación de un polígono a estos efectos de superficie mayor a 25 Has.—.

Las razones principales que justifican las modificaciones de las Normas actuales para la ampliación del suelo urbano son las siguientes:

a.—Que del suelo urbano industrial contemplado en las Normas Subsidiarias en ambas márgenes de la N-VI, una parte importante se encuentra consolidada por la edificación (ver plano Riego-Toralino n.º 1) y el resto adquirido por particulares que en algunos casos tienen solicitada o concedida licencia municipal de obras.

Tanto la nueva zona industrial como la existente, ocupan terrenos totalmente llanos y sin ningún tipo de aprovechamiento agrícola.

b.—Que el nuevo suelo urbano industrial es propiedad de la Junta Vecinal de Toralino en un 85%, siendo el resto de particulares.

c.—Que la nueva autovía del Noroeste recogida en el plano número 1, está planteada fuera del ámbito urbano tanto residencial como industrial, por lo que la actual carretera quedaría con carácter secundario de acceso a los núcleos urbanos.

d.—Que el ámbito espacial comprendido entre Riego de la Vega y Toralino, no tiene un aprovechamiento más apropiado que

el industrial debido a sus condiciones naturales, topográficas, facilidad de accesos y relativa cercanía a los núcleos mencionados.

e.—Que en la actualidad ambas márgenes de la carretera en el tramo mencionado cuentan con los servicios urbanísticos básicos para absorber las implantaciones industriales precisas.

f.—Las ampliaciones de suelo urbano residencial de Toralino y Castrotierra cuentan con todos los servicios urbanísticos para absorber la ubicación residencial de baja densidad.

4.—Descripción de la modificación propuesta.

Las Normas Subsidiarias, actualmente vigentes, de Riego de la Vega son del tipo a) con suelo urbano y no urbanizable.

La ampliación del suelo urbano industrial en dos franjas horizontales servidas por los accesos paralelos a la N-VI, no desvirtúan los planteamientos iniciales de la clasificación de suelo. Estas franjas mencionadas cuentan los servicios urbanísticos necesarios y se asientan sobre terrenos propiedad de las Juntas Vecinales.

Con la nueva propuesta de ampliación de suelo urbano, los núcleos de Riego y Toralino se unirán físicamente con suelo industrial y por lo tanto los planteamientos urbanísticos tendrán que unificarse.

El suelo urbano actual de Riego de la Vega es de 54,75 Has. y el de Toralino es de 11,56 Has., el total es de 66,31 Has.

La nueva ampliación de suelo comprende un total de 24,9 Has. de las cuales corresponde al suelo industrial 19,73 Has., (79% del total).

Nuevo suelo residencial: 2,66 Has.

(Sólo en Toralino)

Nuevo suelo industrial: 19,73 Has.

(Riego-Toralino)

Suelo equipamientos-zona verde: 2,51 Has.

Total suelo urbano ampliado

Riego-Toralino: 24,90 Has.

En Castrotierra, el suelo urbano actual comprende 18,36 Has. y el suelo ampliado es de 3,72 Has. que representan un 20% de aumento.

Los núcleos urbanos de Toral, Villarnera y San Félix no modifican su delimitación.

5.—Nuevas determinaciones en suelo urbano. Condiciones de uso y volumen.

Según las Normas Subsidiarias de Riego de la Vega, en el capítulo 8.º "condiciones de uso y volumen" en el suelo urbano se distinguen las siguientes zonas a efectos de aplicación de la normativa:

1.—Residencial mixta A-1 y A-2.

2.—Equipamiento administrativo, asistencial y social.

3.—Zonas verdes y espacios libres.

4.—Red viaria y peatonal.

5.—Industrial.

Este nuevo suelo residencial de Toralino y Castrotierra, por encontrarse al margen de los cascos urbanos tradicionales, tendrá una nueva calificación A-3 y por lo tanto unos nuevos parámetros aplicables para su desarrollo. El suelo urbano industrial se regirá por la normativa actual y que se desarrolla en el artículo 29-5 de las actuales Normas Subsidiarias.

El suelo propuesto en esta modificación para equipamientos y zonas verdes, se regirá también por la actual normativa (artículo 29-2 y 29-3).

6.—Normativa residencial A-3.

Se aplicará al nuevo suelo urbano ampliado en los núcleos de Toralino y Castrotierra.

a.—Edificación unifamiliar (1 vivienda por parcela).

b.—Dimensión mínima de linderos.

Ningún linde de la parcela será menor de 20 m.

c.—Ocupación máxima del suelo.

La ocupación por la edificación no será superior al 50% de la parcela, considerando ésta con fondo en los límites fijados en planos.

El resto de la propiedad no incluido en los fondos delimitados en planos, se preservará de la edificación y su uso será exclusivamente agrícola.

d.-Edificabilidad.

La superficie edificada tanto para vivienda como para otros usos anexos, será de 0,65 m.² por metro cuadrado de parcela como máximo.

f.-Altura.

La altura de la edificación no será superior a 7 metros ni a dos plantas sobre rasante.

g.-Separación de lindes.

Las edificaciones se separarán 3 m. como mínimo de cualquier lindero de la parcela.

h.-Tratamiento de fachadas de edificaciones y cerramientos de parcela.

Al ser edificación aislada, todas las fachadas tendrán tratamientos exteriores similares siguiendo la normativa recogida en las Normas en el artículo 41-2 "Aspectos formales".

Los cerramientos de parcela se ajustarán a las alineaciones oficiales dibujadas en planos. La parte ciega o de fábrica no superará el metro de altura, ocultándose el resto con especies vegetales.

i.-Condiciones de uso.

Los usos permitidos y usos prohibidos son los fijados para el Area A-2 (artículo 29-1) incluyendo como uso permitido el residencial por ser el uso característico.

7.-Modificación de documentos gráficos.

La documentación gráfica de los distintos núcleos urbanos residenciales viene representada a escala 1/2.000.

La ampliación de suelo industrial urbano de los núcleos de Riego y Toralino se representa conjunta en un único plano a escala 1/2.500 y por lo tanto éste complementará a los planos E:1/2.000 de los citados núcleos.

8.-Anexos.

Anexo 1.-Normas urbanísticas reguladoras del sistema general ferroviario.

Se acompaña a esta memoria la normativa específica de Renfe de Octubre de 1992 ya que en las actuales Normas Subsidiarias no se había recogido.

Anexo 2.-Normativa específica de la Unidad de Carreteras de León M.O.P.T.

Anexo 3.-Informe de las alegaciones presentadas durante la información pública.

León, octubre de 1993.-Carlos Muñoz Sánchez, Arquitecto Urbanista.

ANEXO I

NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DEL SISTEMA GENERAL FERROVIARIO

RENFE

DIRECCION DE PATRIMONIO Y URBANISMO

OCTUBRE 1992

Artículo 1.-Régimen legal específico.

Las líneas férreas, como las demás de comunicación, son objeto de regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico, fundamentalmente mediante las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.), publicada en el B.O.E. del 31-VII-87, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre (B.O.E. 8-X-90), con rango de normas materiales de ordenamiento directamente aplicables al ferrocarril, y por lo tanto, superior al de las determinaciones de planeamiento.

Sobre esta base, y con objeto de adecuar este régimen específico del sistema ferroviario al planeamiento urbanístico, procurando su mejor integración en la ordenación del territorio, se establece la normativa que se recoge en los artículos siguientes:

Artículo 2.-Definición.

El sistema ferroviario está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

El sistema ferroviario comprende:

-La zona de viales ferroviarios: Constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

-La zona de instalaciones ferroviarias: Constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes, y, en general, de cualquier instalación directamente relacionada con la explotación de ferrocarril.

La zona de servicio ferroviario: Constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

Artículo 3.-Condiciones generales de uso.

El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructuras de nuevas líneas, ampliación o mejora de las preexistentes, construcción de pasos a distinto nivel y los afectados por proyectos de conservación, entretenimiento y reposición de la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la legislación específica citada en el artículo 1.º.

Respecto de las nuevas edificaciones, o la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por los dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 4.-Condiciones particulares de la zona de viales ferroviarios.

1. No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc.

Artículo 5.-Condiciones particulares de la zona de instalaciones ferroviarias.

1. En esta zona podrán construirse edificios con uso industrial, de almacenes o de servicio terciario directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario, viviendas familiares para la custodia de las instalaciones; residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.

2. Su edificabilidad no será superior a 0,70 m.2t/m.2s, con una ocupación máxima en planta del 50%.

3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso se establecen en estas normas.

Artículo 6.-Condiciones particulares de la zona de servicio ferroviario.

1. Podrán construirse edificios para la prestación del servicio público tales como naves de estación y servicios terciarios complementarios, así como los destinados a la atención del usuario (hoteles, tiendas, restauración, etc.).

2. Su edificabilidad no superará la cuantía de 1 m.2t/m.2s. La ocupación máxima en planta de la parte edificada será del 50% de la parcela.

3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas normas.

Artículo 7.-Aparcamiento.

Se dispondrá una (1) plaza de aparcamiento en las zonas de instalaciones ferroviarias y de servicio ferroviario, al menos, por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 8.-Condiciones de desarrollo.

Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas complejas tanto en la zona de instalaciones ferroviarias como en la zona de servicio ferroviario, deberá ser aprobado un Plan Especial, salvo

actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos y planes existentes para éstos. Estas excepciones se desarrollarán mediante proyecto de urbanización o edificación.

Artículo 9.—Licencias de obras.

Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en general, sometidas a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento.

Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de andenes y muelles de carga y descarga así como cualquier otra que no afecte al Plan general, se entenderán implícitamente concedidas conforme establece el artículo 179 de la L.O.T.T.

Artículo 10.—Limitaciones al uso de los terrenos colindantes con el ferrocarril.

1. Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII. Policía de Ferrocarriles, del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación:

Zona de dominio público: Explanación más 8 metros desde la arista exterior de la explanación.

Zona de servidumbre: Desde la zona de dominio público hasta 20 m. de la arista exterior de la explanación.

Zona de afección: Desde la zona de servidumbre hasta 50 m. de la arista exterior de la explanación.

En suelo urbano las distancias a la arista exterior de la explanación son 5 m. para la zona de dominio público, 8 m. para la zona de servidumbre y 25 m. para zona de afección.

En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2. Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

La zona de dominio público: En esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquéllas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

3. En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a la línea ferroviaria mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

Artículo 11.—Otras condiciones de las ordenaciones colindantes.

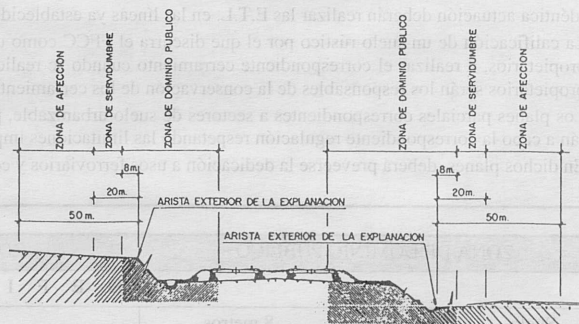
1. Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ella, regularán la edificación y el uso y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación específica ferroviaria y por la normativa ferroviaria de este Plan.

2. En ellas, la inedificabilidad a que se refiere el apartado anterior, podrá ser ampliada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración competente.

3. Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

4. La construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso conlleve la necesidad de cruzar una vía férrea, implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel existente, siendo el coste de tal construcción y supresión de cuenta del promotor de la urbanización o equipamiento (artículo 287.10 del Reglamento de la L.O.T.T.).

ZONAS DE LIMITACION AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL, SEGUN ESTABLECE EL REAL DECRETO 1211/1990 DE 28 DE SEPTIEMBRE, (B.O.E. 8-X-90).



Notas:

Las distancias establecidas en el suelo urbano son 5 mts. para la zona de dominio público, 8 mts. para la zona de servidumbre y 25 mts. para la zona de afección.

En los casos de puentes, viaductos, estructuras y obras similares, se tomará, como arista exterior de la explanación, la línea de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno.

* (Ver gráficos página 16).

ANEXO 2

ZONA DE DOMINIO PUBLICO EN CARRETERAS NACIONALES

Es la zona definida por una franja de terreno de 3 m. de ancho medidas a partir de la arista exterior de la explanación de la carretera. En ella no podrán realizarse obras o instalaciones salvo autorización del M.O.P.T. en el caso previsto en el artículo 21.3 de la Ley 25/88.

Línea de edificación.

Se sitúa a 25 metros de la arista exterior de la calzada más próxima. Artículo Ley 25/88.

Vías de servicio e intersecciones.

A partir de la zona de dominio público de la carretera se permitirá la realización de vías laterales de servicio que comunicarán con la calzada a través de intersecciones que deberán situarse a una distancia no menor de 500 m. y previa autorización, cuando sean nuevos accesos, de la Dirección General de Carreteras o bien los Jefes de Demarcación de Carreteras. Delegación de 11-03-1993.

La tipografía de las intersecciones serán de carril central de espera, de acuerdo con el borrador de la Instrucción 3.1-1.C.

ZONA DE DOMINIO PUBLICO	ZONA DE SERVIDUMBRE	ZONA DE AFECCION
OBSERVACIONES		
-En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras y obras similares, se tomará como arista exterior de la explanación, la línea de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno.	-Será indemnizable la ocupación temporal de la zona, así como los daños y perjuicios que se causen por su utilización. -Las distancias previstas, en ambos casos, podrán ser modificadas para casos concretos por el M.O.P.T., siempre que se acredite la necesidad de la modificación y no se perjudique la regularidad, conservación y libre tránsito del FFCC. -Serán indemnizables, la prohibición genérica de construir en la zona de servidumbre, así como la denegación de la construcción solicitada en la zona de afección, excepto si los propietarios pudieran concentrar en los terrenos de su propiedad colindante con éstos y situados fuera de la correspondiente zona el volumen de edificación autorizado. -Los cerramientos que pretendan realizar los propietarios en estas zonas ubicados fuera de los terrenos calificados como suelos urbano o urbanizable programado o no, precisarán de la autorización de la empresa titular de la línea, que determinará el tipo de cerramiento a realizar.	-La denegación de autorización tendrá que fundarse en perjuicios para el FFCC, en las previsiones de los planos de ampliación o variación de la línea férrea en un plazo no superior a 10 años. -Previa autorización, se podrán construir muros de sostenimiento de desmontes y terraplenes garantizando el no perjuicio al FFCC.
<p>-En los cruces aéreos con líneas eléctricas, el gálibo será suficiente para garantizar, entre la línea férrea, electrificada o no, y la línea eléctrica con la que se cruce, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación de líneas eléctricas de Alta y Baja Tensión.</p> <p>-La E.T.L. podrá imponer, al autorizar alguna obra o actividad en alguna de las zonas, las medidas de protección necesarias y, en su caso, la construcción de cerramientos y su tipo.</p> <p>-La construcción de nuevas urbanizaciones y centros de establecimientos (hospitales, centros docentes, ...) implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel preexistente, cuando al acceso a aquéllos conlleve la necesidad de cruzar una línea férrea, siendo el coste de tal construcción y, en tal caso, supresión de cuenta del promotor de la urbanización o establecimiento.</p> <p>-Las nuevas líneas de ferrocarriles interurbanos que sean establecidas deberán hallarse cerradas por ambos lados de la vía en el cruce de zonas calificadas como suelo urbano y urbanizable programado. Idéntica actuación deberán realizar las E.T.L. en las líneas ya establecidas que no cuenten con el debido cierre, en los suelos mencionados.</p> <p>-La calificación de un suelo rústico por el que discurra el FFCC como urbano o urbanizable programado llevaría implícita la obligación, por parte de los propietarios, a realizar el correspondiente cerramiento cuando se realicen las actuaciones urbanísticas consecuentes a dicha calificación. Asimismo, los propietarios serán los responsables de la conservación de los cerramientos.</p> <p>-Los planes parciales correspondientes a sectores de suelo urbanizable, programado y no programado, cruzados por o inmediatos a las vías férreas, llevarán a cabo la correspondiente regulación respetando las limitaciones impuestas por la legislación especial ferroviaria. En dichos planes, deberá preverse la dedicación a usos ferroviarios y consiguiente no edificabilidad de los terrenos necesarios para la transformación.</p>		

ZONA DE DOMINIO PUBLICO	ZONA DE SERVIDUMBRE	ZONA DE AFECCION
D E F I N I C I O N		
Suelo No urbano	8 metros	50 metros
Suelo Urbano	5 metros	25 metros
Estas distancias se miden a partir de la arista exterior de explanación		
N O R M A G E N E R A L		
Obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio ferroviario.	En esta zona no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril. -La tala de arbolado deberá autorizarse, y sólo se denegará cuando pueda perjudicar al FFCC por variar el curso de las aguas o producir inestabilidad de taludes.	Previa autorización de la empresa titular de la línea se podrá: -Construir o reedificar, así como cualquier tipo de obras o instalaciones. -Cambiar el uso o destino de las instalaciones. -Plantar o talar árboles. -Cultivar, garantizando la evacuación de aguas de riego.
E X C E P C I O N E S		
-En caso de túneles/viaductos o puentes, previa la autorización correspondiente, podrá reducirse la zona hasta 2 m. como máximo. -Por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.	-Podrán realizarse nuevas edificaciones o reedificaciones en caso de que las circunstancias concurrentes y el no perjuicio al FFCC lo justifiquen, siendo la empresa explotadora quien haya de dar su autorización a las mismas. -Las líneas eléctricas de baja tensión, telefonía. -Construcción de muros de sostenimiento de desmontes y terraplenes, garantizando el no perjuicio al FFCC.	
-Conducciones subterráneas, en caso de travestras de poblaciones y otras causas, cuando no exista otra solución técnica factible.		-Podrá autorizarse la plantación de arbolado, siempre que no perjudiquen la viabilidad de la línea férrea y de sus elementos funcionales, ni originen inseguridad vial en pasos a nivel.
P R O H I B I C I O N E S		
-Plantación de arbolado.	-Establecimiento de líneas de alta tensión.	